

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII
B.O. N° 38
30 de Marzo de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com
Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



Ejemplar Digital

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 24-COE/2020.-**San Salvador de Jujuy marzo 25 de 2020.-****VISTO:**

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 y las resoluciones del COE

CONSIDERANDO:

Que, en este marco, las medidas previstas en las normativas dictadas, se encuadran en la acción decidida del Gobierno Provincial y del COE para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud;

Que, resulta necesario a los efectos de atender a las cuestiones tanto judiciales como administrativas, afectar abogados que cumplan la función de asesoramiento legal y técnico permanente en el COE, a los efectos de encuadrar dentro de los parámetros legales las Resoluciones y consultas que se realizan al referido comité.

Que, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitario y el elevado nivel de trabajo, resulta necesario afectar de forma permanente a letrados que estarán a disposición de la Dirección del COE las veinticuatro horas.-

Por ello, es ejercicio de las facultades otorgadas por Decretos Acuerdo N° 696-2020;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aféctese a los Doctores Gerardo Marcelo Cáceres Hilas DNI N° 23.581.262, Ernesto Martín Aguiar, DNI N° 22.094.319, Alejo Martínez DNI N° 36.725.113, y Pedro Octavio Figueroa, DNI N° 36.182.640, a partir del día 18 de marzo de 2020.-

ARTICULO 2°.- Establézcase que el mismo se desempeñara a ad-honorem de conformidad con lo establecido en el decreto 696-2020;

ARTICULO 3°.- Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez

Director C.O.E.

RESOLUCION N° 25-COE/2020.-**San Salvador de Jujuy marzo 26 de 2020.-****VISTO:**

El Decreto Nacional N° 297/20 y Decreto Acuerdo N° 696-S-2020; y las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia – COVID-19,

CONSIDERANDO:

Que, las medidas previstas en las normativas dictadas se encuadran en la acción decidida del Gobierno Nacional, Provincial y del COE para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud.

Que, se aproxima la fecha que los Poderes Legislativos Municipales (Concejos Deliberantes de las Municipalidades y Consejo Comunal de las Comisiones Municipales) realizan la apertura de las Sesiones Ordinarias, conforme lo disponen los artículos 89 y 181 de la Ley Orgánica de los Municipios (Ley 4466).

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto – Acuerdo N° 696-S-20,

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Invítase a los Poderes Legislativos de los Municipios y Comisiones Municipales a posponer los actos de apertura de sesiones ordinarias.-

ARTICULO 2°.- Para el caso de aquellos Poderes Legislativos de Municipios y Comisiones Municipales que deseen llevar adelante los actos de apertura de sesiones ordinarias, conforme lo disponen los artículos 89 y 181 de la Ley Orgánica de los Municipios (Ley 4466), deberán dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad y salubridad dictadas por el Comité Operativo de Emergencia.-

ARTICULO 3°.- En virtud del Artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, que dispone la prohibición de actos públicos y privados, propóngase a los Poderes Legislativos de Municipios y Comisiones Municipales a que dichos actos, en el supuesto caso de ser realizados, sean por medios no presenciales, que deberán ser arbitrados por las autoridades competentes.

ARTICULO 4°.- Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez

Director C.O.E.

RESOLUCION N° 26-COE/2020.-**San Salvador de Jujuy, marzo 28 de 2020.-****VISTO:**

Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, Resolución N° 18-COE/20; y,

CONSIDERANDO:

Que, la declaración de estado de emergencia sanitaria y epidemiológica dispuesta por Poder Ejecutivo Provincial, en consonancia con el Poder Ejecutivo Nacional, requiere de una coordinación unificada de las actividades comerciales privadas dentro del ámbito provincial.-

Que por Resolución N° 18-COE/20 se dispuso que los Supermercados Mayoristas y Minoristas deberán abrir sus puertas de atención al público de Lunes a Sábados en el rango horario de 08:00 hs. a 19:00 hs, y los días domingos y feriados de 08:00 hs. a 14:00 hs., entre otras cuestiones, y conforme a las tratativas mantenidas entre el centro de empleados de comercio con el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia.-

Que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Jujuy, teniendo en cuenta las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, y Provinciales (Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 y sus modificatorias) considero necesario hacer saber que, atendiendo a las particularidades de la situación que se atraviesa, se torna necesario remarcar a los Municipios y Comisiones Municipales, así como sus Autoridades Públicas, que deberán ejercer sus funciones en el marco de lo prescripto por la Constitución Nacional y Provincial, por lo que carecen de facultades para establecer restricciones mayores y/o de otra índole a las prescriptas en Normativa Nacional y Provincial pertinente, caso contrario podría ser ello considerado un ejercicio abusivo de las facultades locales y su correspondiente tipificación penal.-

Es imperativo por vigencia de la Constitución de la Provincia de Jujuy, garantizar la libertad de ejercer el comercio y toda industria lícita, la que sólo podrá ser limitada para tutelar el bien común (Art. 38 inc. 2°).-

Que la Municipalidad de Perico dictó una normativa (Decreto N° 362-G/20) que va en contra de las consideraciones expuestas, así como de la Resolución N° 18-COE/20, en lo que respecta al horario de cierre, corresponde intimar a su regularización, sin



perjuicio de las eventuales responsabilidades correspondientes de sus autoridades.-

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto - Acuerdo N° 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Intímase a la Municipalidad de Perico a dar cumplimiento con la normativa nacional y provincial dictada, así como las resoluciones dispuestas por este Comité Operativo de Emergencia, debiendo ajustarse al horario de apertura y cierre de los Supermercados Mayoristas y Minoristas, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por sus autoridades.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.-

Dr. Omar Gutiérrez

Director C.O.E.

RESOLUCION N° 27-COE/2020.-

San Salvador de Jujuy, marzo 28 de 2020.-

VISTO:

Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 y la Resolución N° 18-COE/20;

CONSIDERANDO:

Que, la declaración de estado de emergencia sanitaria y epidemiológica dispuesta por Poder Ejecutivo Provincial, en consonancia con el Poder Ejecutivo Nacional, requiere de una coordinación unificada de las actividades comerciales privadas dentro del ámbito provincial.-

Que por Resolución N° 18-COE/20 se dispuso que los Supermercados Mayoristas y Minorista deberán abrir sus puertas de atención al público de Lunes a Sábados en el rango horario de 08:00hs. a 19:00hs y los días domingos y feriados de 08:00hs. a 14:00 hs, entre otras cuestiones, y conforme a las tratativas mantenidas entre el centro de empleados de comercio con el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia.-

Que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Jujuy, teniendo en cuenta las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, y Provinciales (Decreto Acuerdo N° 696-2020 y sus modificatorias) considero necesario hacer saber que, atendiendo a las particularidades de la situación que se atraviesa, se toma necesario remarcar a los Municipios y Comisiones Municipales, así como sus Autoridades Públicas, que deberán ejercer sus funciones en el marco de lo prescripto por la Constitución Nacional y Provincial, por lo que carecen de facultades para establecer restricciones mayores y/o de otras índole a las prescriptas en Normativas Nacional y Provincial pertinente, caso contrario podría ser ello considerado un ejercicio abusivo de las facultades locales y su correspondiente tipificación penal.-

Es imperativo por vigencia de la Constitución de la Provincia de Jujuy, garantizar la libertad de ejercer el comercio y toda industria ilícita, la que sólo podrá ser limitada para tutelar el bien común (Art.38 inc.2)

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto Acuerdo N° 696-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase que los Municipios y Comisiones Municipales deberán ajustarse y cumplir con la normativa provincial dictada por este Comité Operativo de Emergencia, careciendo así de facultades para establecer restricciones mayores y/o de otra índole a las prescriptas en Normativa Nacional y Provincial.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Desarrollo Humano; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Seguridad. Cumplido, Vuelva al Ministerio de Salud para demás efectos.-

Dr. Omar Alberto Gutiérrez

Director C.O.E.

RESOLUCION N° 56-MA/2020.-

San Salvador de Jujuy, 30 de Marzo de 2020.-

VISTO:

La Ley N° 5954, Decreto N° 742/2020-G, su ampliatorio Decreto N° 745/2020-G, Resolución N° 55/2020-MA de fecha 19/03/2020 y el Decreto N° 297/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud en virtud del COVID 19, el Poder Ejecutivo Nacional emite el Decreto N° 297/2020 mediante el cual dispone el “aislamiento preventivo, social y obligatorio” y la prohibición de circular a toda persona que habita en el país o se encuentre en él en forma transitoria.

Que, el Artículo N° 6 de la citada norma, especifica las actividades y servicios que por ser esenciales quedan exceptuados del cumplimiento del aislamiento decretado.

Que, igualmente y conforme a su Artículo N° 10, las provincias deben emitir las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el resolutivo, sin perjuicio de las que deban adoptar en ejercicio de sus competencias.

Que, en virtud de las disposiciones nacionales es necesario determinar las actividades y servicios esenciales que brinda el Ministerio de Ambiente en cumplimiento de las misiones y funciones que le son propias y que como tales están comprendidas en las excepciones previstas.

Que, en tal sentido es imprescindible asegurar la alimentación de los individuos de la fauna silvestre alojados en el Centro de Atención a la Fauna Autóctona-CAFAJU y de toda otra especie animal cuya guarda y preservación está a cargo de las Unidades de Organización de ésta cartera ambiental.

Que, asimismo los integrantes del cuerpo de la Brigada de Incendios Forestales deben cumplir ininterrumpidamente con las tareas atinentes a la emergencia sanitaria vigente y con sus funciones habituales.

Que, la empresa GIRSU S.E. brinda el servicio público esencial de recolección de los residuos sólidos urbanos en virtud de la Ley N° 5954, cuya Autoridad de Aplicación es éste Ministerio de Ambiente.

Que, igualmente es indispensable resguardar la salud de los miembros de la fuerza de seguridad local, que se encuentran cumpliendo funciones en los inmuebles de la cartera ambiental, asegurando la limpieza continua de las instalaciones.

Por ello;

LA MINISTRA DE AMBIENTE



RESUELVE

ARTICULO 1°.- Establecer que el Personal del CAFAJU, de la Estación de Piscicultura ubicada en la Laguna Potrero de Yala, del cuerpo de inspectores de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, los miembros de la Brigada de Incendios Forestales, GIRSU S.E. y de Limpieza del Ministerio de Ambiente, están exceptuados de la medida del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en los términos del Artículo N° 6 y 10 del Decreto N° 297/2020, por estar afectados a actividades y servicios esenciales.

ARTICULO 2°.- El desplazamiento de los agentes señalados en el Artículo N° 1 deberá limitarse al estricto cumplimiento de la actividad o servicio, dando cumplimiento, en todos los casos, a las disposiciones provinciales y nacionales vigentes y las que en el futuro se dicten, sobre autorizaciones para circular, medidas de previsión y cualquier otra emitida con el fin de evitar la circulación o contagio del virus COVID 19.-

ARTICULO 3°.- No obstante lo expuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, el personal que se movilice para garantizar los servicios debe ser el mínimo posible, por lo que los funcionarios responsables de cada área deberán efectuar un plan de gestión recursos humanos que tenga en cuenta esa disposición, salvaguarde las condiciones de trabajo y garantice los elementos de bioseguridad necesarios, en el marco de la emergencia sanitaria.-

ARTICULO 4°.- Regístrese por Despacho. Comuníquese a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, Empresa GIRSU S.E. y a la Dirección General de Administración del dictado del presente acto administrativo. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente. Cumplido, archívese. -

C.Soc. Maria Ines Zigarán
Ministra de Ambiente

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES
--

DECRETO N° 127/2020-I.M.Y.-**Yala, Jujuy 29 de marzo 2020.-****VISTO:**

El DNU 260/2020 y 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Acuerdo N°696-S-20 del Poder Ejecutivo Provincial y el Decreto N° 125/20 IMY;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19.

Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

EL INTENDENTE**DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Prorrogar la vigencia del Decreto N° 125/20 IMY en todos sus términos hasta el 12 de abril del 2020 inclusive, el que podrá ser prorrogado conforme la situación sanitaria del País.

ARTICULO 2°.- Establecer para todos los empleados y funcionarios municipales que no se encuentren afectados a cumplir tareas en los términos del Decreto N° 125/20 IMY, la obligatoriedad de cumplir estrictamente el aislamiento social y preventivo obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones disciplinarias y sin perjuicio de la responsabilidad penal o contravencional que corresponda.

ARTICULO 3°.- Este decreto tendrá vigencia inmediata desde su publicación. Publíquese en el Boletín Oficial.

Mg. Santiago Tizón

Intendente

LICITACIONES

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**LICITACION PRIVADA N° 02/2020.-****EXPEDIENTE N° 622-30/2020.-**

OBJETO: "MONTAJE DE AIRE COMPRIMIDO PARA NAVE INDUSTRIAL PLANTA EMOTELLADORA B° MALIVNAS ARGENTINA SAN SALVADOR DE JUJUY.-

FECHA APERTURA: 31/03/2020 **HORA DE APERTURA:** 10:00 horas.-

LUGAR DE APERURA DE PLIEGOS: Oficina Central de Agua Potable de Jujuy- Alvear N° 941. San Salvador De Jujuy.-

Valor del Pliego: \$ 20.000 +IVA

Consulta Pliegos: <http://aguapotable.jujuy.gob.ar/> link Licitaciones, o en oficinas de calle Alvear 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.-

Compra y retiro de los pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

18/20/25/27/30 MAR. LIQ. N° 20515.-**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-****LICITACION PRIVADA N° 03/2020.-****EXPEDIENTE N° 622-02/2020.-**

OBJETO: "MONTAJE ELECTROMECANICO EN BT Y PROVISION PARA MATERIALES PARA NAVE INDUSTRIAL EN SAN SALVADOR DE JUJUY"

FECHA APERTURA: 31/03/2020 **HORA DE APERTURA:** 11:30 horas.-

LUGAR DE APERURA DE PLIEGOS: Oficina Central de Agua Potable de Jujuy- Alvear N° 941. San Salvador De Jujuy.-

Valor del Pliego: \$ 20.000 +IVA

Consulta Pliegos: <http://aguapotable.jujuy.gob.ar/> link Licitaciones, o en oficinas de calle Alvear 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar.-

Compra y retiro de los pliegos: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

18/20/25/27/30 MAR. LIQ. N° 20516.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

EDICTO POR 5 DÍAS: Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de Rosario, en los autos caratulados "Cereales del Sur S.A. S/ Concurso Preventivo" **Expte. Nro. 613/2019** (CUIJ N° 21-02920321-8), se ha resuelto por auto N° 235 de fecha 21/02/2020 fijar el día 15 de abril de 2020 como fecha para la presentación del Informe Individual, fijar el día 29 de mayo de 2020 como fecha para la presentación del Informe General, fijar el día 09 de octubre de 2020 para la terminación del Período de Exclusividad y designase fecha de Audiencia Informativa para el día 04 de octubre de 2020 a las 11:30hs. Secretaría, Rosario, 04/03/2020. DRA. DANIELA A. JAIME. SECRETARIA- Juzgado N° 1 a Inst. Dist. Civ. Com. 4ta. Nom. Rosario.-

18/20/25/27/30 MAR. LIQ. N° 20426.-